0

MISIONES

DECRETO 444/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Comité de Crisis Prevención Epidemiológica en el Sistema Integrado de Transporte Metropolitano. Del: 02/04/2020; Boletín Oficial 03/04/2020

VISTO: El Decreto N° 330/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, el Decreto N° 472/20 del Departamento Ejecutivo Municipal de Posadas, el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 330 de fecha 11 de marzo de 2020 (Suplemento Boletín Oficial Nº 15125 del 12 de marzo de 2020) declaró la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria Provincial, por el término de ciento veinte (120) días en todo el territorio de la Provincia de Misiones, en atención al aumento en la circulación del virus del Dengue y a la situación de alerta máxima creada por el Coronavirus - COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

QUE, por su parte, el Anexo I del Decreto Municipal N° 472 del 17 de marzo del 2020, aprobó el "Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)", con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020, cuyo apartado VIII adopta una serie de medidas en el ámbito del Transporte Urbano de Pasajeros;

QUE, el transporte público de pasajeros es un servicio público esencial para la comunidad y en consecuencia debe garantizarse su continuidad y regularidad en el marco de la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, velando por la seguridad y los derechos de los usuarios y los trabajadores, sin afectación de los derechos de las empresas concesionarias de los servicios;

QUE, la Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, presidida por el Gobierno Provincial, tiene como función principal la de regular las cuestiones atinentes al transporte público de pasajeros que se desenvuelve en el sistema interjurisdiccional del área Metropolitana;

QUE, atento a las funciones específicas que asisten a la Comisión Ejecutiva Coordinadora en calidad de máxima instancia institucional de decisión conjunta en todo aquello atinente al Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, resulta conveniente que la misma se constituya formalmente en calidad de Comité de Crisis Prevención Epidemiológica en el ámbito de dicho sistema de transporte;

QUE, en el indicado contexto, corresponde adoptar una serie de medidas, que deberán ser permanentemente revisadas y actualizadas, de aplicación en el Sistema Integrado de Transporte Metropolitano y en todos los servicios de transporte público automotor de pasajeros que se presten en el territorio de la Provincia de Misiones, en todo cuanto resulte viable y compatible con la realidad de cada uno de ellos;

QUE, el Artículo 2 del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial encomienda al Ministerio de Salud Pública la prevención y control del dengue y del Coronavirus COVID-19, y la adopción de las medidas necesarias para llevar a cabo las acciones técnicas sanitarias pertinentes;

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Artículo 1°.- CRÉASE en la órbita de la Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE METROPOLITANO", en tanto persista la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, en los términos del presente Decreto.-

Art. 2°.- APRUÉBASE la Circular N° 1 como Anexo al presente decreto, a ser aplicada por el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE METROPOLITANO". En lo sucesivo, será la Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano quien mantendrá actualizadas las pautas, criterios y medidas a adoptar a través de circulares aclaratorias o ampliatorias.-

Art. 3°.- DISPÓNESE que el COMITÉ creado por el Artículo 1° del presente podrá requerir a las empresas concesionarias del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano su estrecha colaboración para la difusión masiva de información a los usuarios del sistema de transporte, así como impartir acciones de capacitación a las empresas para que puedan replicarlas en acciones de capacitación al personal de las distintas áreas de trabajo que tengan relación con la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica, pudiendo convocar consultivamente a los más diversos actores y entidades con incumbencia en la materia -

Art. 4°.- INSTRÚYASE al Ministerio de Salud Pública a efectuar las medidas necesarias para llevar a cabo las acciones técnicas sanitarias pertinentes para la prevención y control del Coronavirus COVID-19 durante la Emergencia Sanitaria en el ámbito del sistema de transporte automotor de pasajeros, siendo el Señor Ministro Secretario y/o quien este designe miembro consultivo del Comité creado por el Artículo 1° del Presente Decreto.-

Art. 5°.- DISPÓNESE que las acciones descriptas en la Circular N° 1 aprobada como Anexo al presente decreto resultan de aplicación al Sistema Integrado de Transporte Metropolitano (SITM) Provincial y a los demás servicios de transporte automotor público de pasajeros que se prestan en el territorio de la Provincia de Misiones, en todo cuanto resulte viable y compatible con la realidad de cada uno de ellos, pudiendo contemplarse excepciones debidamente fundadas, en su caso, por la autoridad municipal respectiva.-

Art. 6°.- INVÍTASE a los municipios de la Provincia de Misiones a adherir a los términos y el espíritu del presente Decreto y su Anexo.-

Art. 7°.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Gobierno, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Salud Pública.-

Art. 8°.- REGÍSTRESE, tomen conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Gobierno y de Salud Pública; Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación. Notifíquese a los Municipios de la Provincia, Comisión Ejecutiva Coordinadora del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano Decreto N° 270/2005 y EMPRESARIOS UNIDOS TRANSPORTE AUTOMOTOR (E.U.T.A.). Cumplido, ARCHÍVESE.

HERRERA AHUAD

ANEXO I

CIRCULAR N° 1 "PREVENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE METROPOLITANO"

En los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano deberán observarse las siguientes medidas:

1. Mantener los esquemas de frecuencias de días feriados para la prestación de los servicios, debiendo evitar la convocatoria diaria del personal que no resulte esencial para su prestación, de modo tal de contribuir con diezmar y desmotivar el movimiento innecesario

de personas en las ciudades, pero al mismo tiempo garantizar la movilidad de los agentes de los servicios esenciales que deben trasladarse a cumplir todas las funciones inherentes a sus obligaciones ante la situación de prevención ante la Pandemia que vive el país. Del primer a séptimo día de cada mes, a fin de facilitar el cobro de haberes y jubilaciones, de 07 a 17 horas, las frecuencias deberán ajustarse en manera de dar respuesta a la mayor circulación de personas.

- 2. Transportar pasajeros solo por la ocupación total de butacas por unidad vehicular en cada recorrido y requerir autorización en caso de corresponder conforme a la normativa vigente.
- 3. Arbitrar todas las medidas de seguridad necesarias de manera tal que tanto el ascenso como el descenso de pasajeros se realice en forma segura para los usuarios, terceros y conductores.
- 4. Instalar una aislación física que separe a los pasajeros de los conductores; la misma deberá ser de material transparente de manera de no afectar las condiciones de visibilidad, a fin de no comprometer las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.
- 5. Evitar el uso innecesario del SITM, para acatar las medidas tomadas por la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria, en resguardo de las personas que utilizan dicho servicio público como único medio de transporte.
- 6. Disponer en cada unidad y en las Estaciones de Integración y Transferencia CAMPUS UNAM y QUARANTA del Sistema Integrado de Transporte de un dispositivo dispensador o atomizador que contenga alcohol diluido u otras soluciones desinfectantes, en los grados de concentración y condiciones establecidas en las recomendaciones de los organismos sanitarios.
- 7. En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberán mantener limpios y desinfectados a los fines de evitar la propagación del virus los dispositivos de cobro, baños, asientos, pisos, superficies expuestas y parantes de las unidades, los pisos de las estaciones, sus paredes y parantes y demás elementos de las paradas, mediante desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud Pública.
- 8. En las paradas principales de los recorridos, dentro de las unidades de transporte y en sus lunetas traseras, y en las Estaciones de Integración y Transferencia CAMPUS UNAM y QUARANTA se dispondrá la instalación de banners, carteles y/o afiches de concientización y comunicación de las acciones requeridas a la población con relación al COVID-19. Dichas medidas de concientización y comunicación se incluirán asimismo en la Aplicación para teléfonos móviles BONDI YA cuyo empleo se recomienda a la población usuaria.
- 9. Los choferes, inspectores y personal de las unidades del servicio y de las Estaciones de Integración y Transferencia CAMPUS UNAM y QUARANTA usarán guantes descartables y demás insumos de protección básicos conforme a recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.
- 10. Deberán seleccionar al personal de conducción y al resto del personal, de acuerdo a un orden de prioridad según los parámetros de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.
- 11. Los Vehículos deberán circular durante todo el viaje en forma ventilada y con ventanillas abiertas.
- 12. A los fines de la implementación de la presente, cada jurisdicción, cuando corresponda, deberá emitir los actos normativos pertinentes.

Por último, se insta a atender y observar las medidas obligatorias y todas aquellas recomendaciones impartidas por los organismos de salud y concordantes a ellas, como así también las que se dicten al respecto en el futuro.

HERRERA AHUAD - Pérez - Safran - Alarcón

